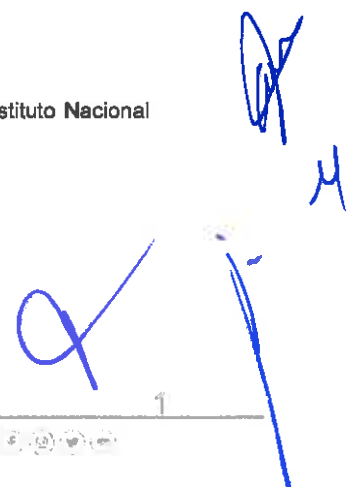


**DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Seguimiento</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales.
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>Programa de incentivos</b>	Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Unidad del Servicio</b>	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.



## **ANTECEDENTES**

- 1. A. Aprobación de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General del *INE* aprobó mediante Acuerdo *INE/JGE53/2021* la expedición de los *Lineamientos*, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- 2. B. Reuniones internas de integrantes de la *Comisión de Seguimiento*.** En fechas 6 de marzo y 19 de abril de 2023, se realizaron reuniones de análisis con los integrantes de la *Comisión de Seguimiento*, para integración de la propuesta de modificación del *Programa de Incentivos*, concluyendo en una versión final para remitir a la *DESPEN*.
- 3. C. Remisión de la propuesta de actualización del *Programa de Incentivos*.** En fecha 12 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la *Unidad del Servicio*, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*, remitió a la *DESPEN* la propuesta de actualización del *Programa de Incentivos*.
- 4. D. Visto bueno de la *DESPEN*.** En fecha 31 de mayo de 2023, se recibió de parte la *DESPEN*, el oficio *INE/DESPEN/DPL/057/2023*, mediante el cual, indicó que la propuesta del *Programa de Incentivos* fue analizada y revisada a detalle, encontrando que se atendieron las observaciones y recomendaciones, por lo que se otorgó el visto bueno.

## **CONSIDERANDO**

### **I. Competencia.**

- 5. De conformidad con lo establecido por el artículo 376, fracción II, del *Estatuto*, la *Comisión de Seguimiento* será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del *Servicio*, bajo la rectoría del *INE* y conforme las disposiciones de la *Constitución General*, la *Ley General*, del *Estatuto* y demás ordenamientos aplicables.**

6. En ese sentido, el artículo 35, numeral 1, incisos a), c), d) y g), del *Reglamento Interior*, señalan que son atribuciones de la *Comisión de Seguimiento*, las siguientes:

a) Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional Electoral;

[...]

c) Proponer los nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

d) Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio;

[...]

g) Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;

7. Por su parte, el artículo 14, inciso b), de los *Lineamientos*, estipula que corresponderá a la *Comisión de Seguimiento* conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del *OPLE*, previo visto bueno de la *DESPEN*.

8. En consecuencia, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para conocer y dictaminar respecto al *Programa de Incentivos*, y someterlo a consideración del *Consejo General* para su aprobación definitiva.

## **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.**

9. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General*, los *OPLE* gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en material electoral, en los términos que establece la *Constitución General*, la propia *Ley General*, así como las constituciones y leyes locales.

10. En el mismo sentido, el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, establece que la función de organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

### **III. Fines del *Instituto Electoral*.**

11. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

12. Asimismo, el mismo precepto señala que las actividades del *Instituto Electoral* se realizarán con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

#### **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral***

13. El artículo 37 de la *Ley Electoral*, precisa que el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Derivado de ello, es atribución del *Consejo General* expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la *Ley Electoral*, según dispone el artículo 46, fracción II, de la referida Ley.
15. Por otra parte, el artículo 13, inciso b), de los *Lineamientos*, indica que es facultad del *Consejo General*, aprobar el *Programa de Incentivos*, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

#### **V. Organización del *Servicio*.**

16. De acuerdo con el artículo 41, Base V, Apartado D, de la *Constitución General*, en concordancia con el diverso 5, apartado B, de la *Constitución Local*, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral; mismo que será regulado en su organización y funcionamiento por el *INE*.
17. A su vez, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, en correlación con el diverso 35 de la *Ley Electoral*, disponen que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico para los *OPLE*, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.

18. En ese sentido, el artículo 201, numerales 1, 3 y 5, de la *Ley General*, en concordancia con lo establecido por el artículo 369 del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones de la *Constitución General*, la *Ley General*, el *Estatuto*, los *Acuerdos*, los *Lineamientos* y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
19. Asimismo, el artículo 376, fracción I, del *Estatuto*, señala que corresponde al órgano superior de dirección del *OPLE*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio*.

#### **VI. Programa de Incentivos de los OPLE.**

20. El artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, señala que el *Servicio* tendrá dos sistemas, uno para el *INE* y otro para los *OPLE*, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, precisando que el mismo *INE* regulará su organización y funcionamiento, y ejercerá su rectoría.
21. Por su parte, el artículo 1, fracción I, del *Estatuto*, señala que el mismo tiene por objeto, entre otros regular la planeación, organización, operación y evaluación del *Servicio* de ambos sistemas, así como los diversos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal.
22. Además, la fracción II, del artículo antes referido, establece que la normatividad específica para cada caso o mecanismo que se derive del *Estatuto*, como lo es lo relativo a la obtención de incentivos, se desarrollará en los lineamientos aplicables.

23. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 438, del *Estatuto* y en concordancia con el artículo 16 de los *Lineamientos*, señalan que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el *OPLE* podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo que el mismo *Estatuto* estipula, cumpliendo los méritos y requisitos establecidos en los *Lineamientos* y su programa de incentivos.
24. Así mismo, el artículo 440, párrafo primero del mismo ordenamiento, establece que, el Órgano de Superior de Dirección en cada *OPLE*, aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.
25. Por su parte, el artículo 25, de los *Lineamientos*, indica los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de incentivos de cada *OPLE*, y a los cuales podrán aspirar el personal del *Servicio*, son los siguientes:
- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio:
    - I. Por rendimiento.
  - B. Con periodicidad anual y con carácter opcional:
    - I. Por la obtención de grados académicos.
    - II. Otro (sugerido por el *OPLE*, previo visto bueno de la *DESPEN*).
  - C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional:
    - I. Por excelencia en el desempeño.
    - II. Otro (sugerido por el *OPLE*, previo visto bueno de la *DESPEN*).

**VII. Contenido del Programa de Incentivos.**

26. De conformidad con el artículo 20 de los *Lineamientos*, el Programa de Incentivos, debe contener:

I. Identificación del OPLE al que corresponda (nombre, siglas y logo);

II. Normativa específica que le es aplicable;

III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;

IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente;

V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;

VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;

VII. En su caso, los criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;

VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y

IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

27. Conforme al artículo 23 de los *Lineamientos*, el OPLE no podrá otorgar incentivos si no están contenidos en el programa y si éste no cuenta con el visto bueno de la *DESPEN* y la autorización del Órgano Superior de Dirección del OPLE.



### **VIII. Dictamen de la *Comisión de Seguimiento***

28. Resulta relevante destacar que, para esta *Comisión de Seguimiento*, la emisión y posterior aprobación por parte del *Consejo General del Programa de Incentivos*, al cual hace referencia el presente Dictamen, representa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35, numeral 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, respecto a la observancia de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos del *Servicio*, como principal atribución.
29. Así mismo, la importancia de que en el *Instituto Electoral* se garanticen los instrumentos y las condiciones para la óptima aplicación de los diversos mecanismos del *Servicio*, como el otorgamiento de incentivos, para este caso específico.
30. Por otra parte, como en toda institución, el reconocimiento y distinción por méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones, representa un factor determinante en la motivación del comportamiento positivo del personal del *Servicio*, generando compromiso y sentido de pertenencia, mismos que se representan la suma de esfuerzos para el cumplimiento de objetivos institucionales.
31. En ese orden de ideas, con la aprobación, en su caso, del *Programa de Incentivos*, se logrará incentivar y reconocer al personal del *Servicio* del *Instituto Electoral*, así como especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos equitativamente y considerados por niveles, así como el reconocimiento e incentivo por excelencia del desempeño por el ciclo trianual.
32. De modo que, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que la *Comisión de Seguimiento* somete a la consideración del *Consejo General*, la aprobación del *Programa de Incentivos*.

33. Finalmente, cabe mencionar que, adjunto al presente Dictamen se acompaña como anexo único el *Programa de Incentivos*, que establecen los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las personas que integran el *Servicio*, así como las reglas de operación de los referidos mecanismos para la obtención de incentivos.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Seguimiento* respetuosamente somete a la consideración del *Consejo General*, los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

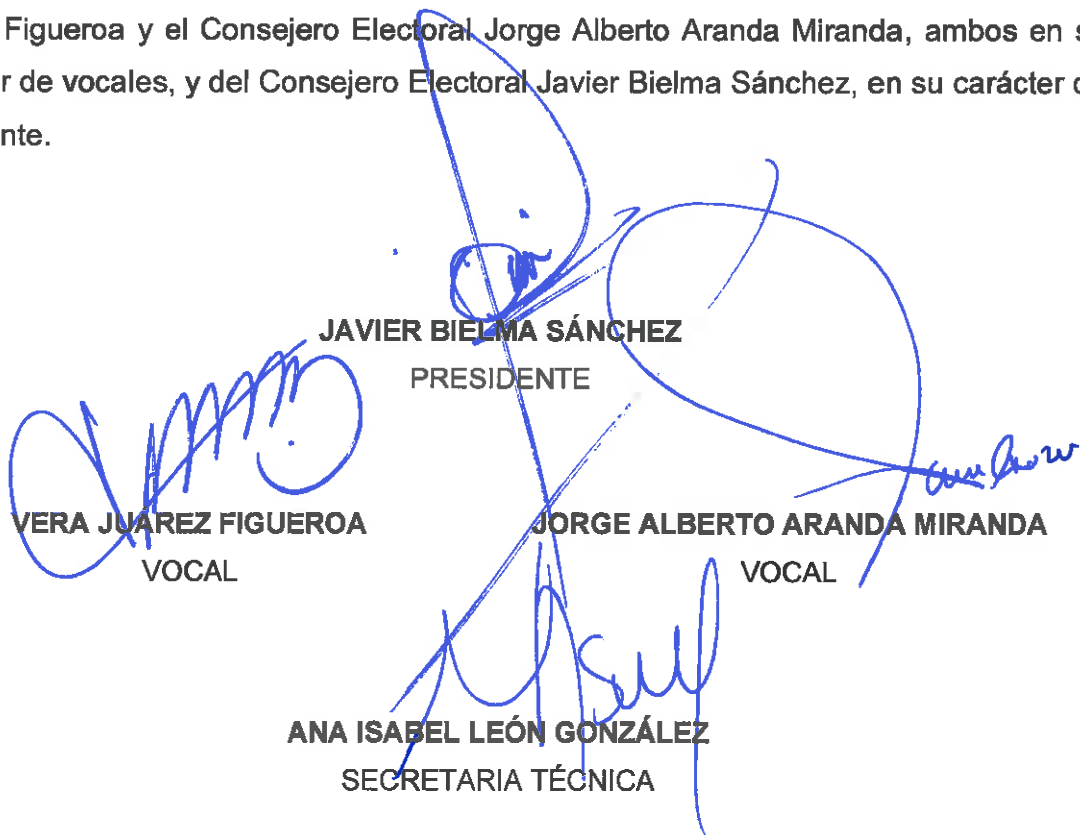
**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que acompaña el presente Dictamen como anexo único, mismo que entrará en vigor a partir del ejercicio valorado 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del presente Dictamen, al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, hacer del conocimiento a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el presente Dictamen y anexo único.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional en términos del artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, ambos en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de presidente.



**JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE

**VERA JUÁREZ FIGUEROA**  
VOCAL

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**  
VOCAL

**ANA ISABEL LEÓN GONZÁLEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA





**Programa de Incentivos para el personal del  
Servicio Profesional Electoral Nacional  
del Instituto Estatal Electoral de Baja California**

Instituto Estatal Electoral de Baja California



## **I. Introducción**

A partir de la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, surge la necesidad de actualizar y mejorar los mecanismos a través de los cuales fortalece su propósito de dotar al Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, de personal altamente calificado, asegurando el desempeño profesional de las actividades, garantizando objetividad e imparcialidad en sus funciones.

De acuerdo a lo anterior, entre los mecanismos que desarrolla el Servicio Profesional Electoral Nacional es el otorgamiento de incentivos, teniendo éste como propósito reconocer al personal que lo integra, el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades, logrando méritos por su alto desempeño y resultados satisfactorios en otros mecanismos, que les brindan la posibilidad de ser acreedores a los incentivos determinados.

Los incentivos se integran por reconocimientos, beneficios y retribuciones que, en su caso, son otorgados al personal que cumpla con los requisitos que establece tanto el Estatuto, como los lineamientos en materia, así mismo, éstos estarán supeditados al presupuesto disponible para tal efecto.

Por lo tanto, de conformidad con los lineamientos, los cuales señalan los tipos de incentivos, los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de requisitos que se deben cumplir, y las ponderaciones de los méritos que se obtengan; se presenta este Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, basado en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, así como los criterios técnicos para otorgarlos.

## II. Antecedentes del programa de incentivos

El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Conforme a lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio del Estatuto referido, inciso b), el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE53/2021, los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El 1 de septiembre de 2021, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó en su 57ª sesión extraordinaria, el Programa de incentivos para las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## II. Glosario de términos

Para los efectos del presente Programa Anual de Incentivos, se entenderá por:

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.



Programa de Incentivos para el personal del  
Servicio Profesional Electoral Nacional del  
Instituto Estatal Electoral de Baja California

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Miembro del Servicio:** Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Órgano de Enlace:** Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección en los OPLE.

**Programa:** Programa de Incentivos para las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **IV. Normativa del OPLE aplicable al programa de incentivos**

- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



## **V. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento.**

### **Para el Incentivo por Rendimiento.**

15 días de sueldo bruto al 20% de las y los miembros del Servicio con la evaluación integral más alta, considerando como base cada nivel de las personas integrantes del Servicio y la entrega de un reconocimiento en ceremonia institucional para tal efecto.

### **Para el Incentivo por la obtención de grado académico.**

10 días de sueldo bruto para una persona del Servicio que obtenga algún grado académico, ya sea licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, además de la entrega de un reconocimiento en ceremonia institucional para tal efecto.

En caso de existir más de una persona del Servicio que acredite haber obtenido algún grado académico durante el periodo valorado, se aplicará el criterio de desempate considerado en este Programa.

### **Para el Incentivo por excelencia en el desempeño.**

Un equipo de cómputo portátil para la persona del Servicio que obtenga el más alto promedio en la evaluación trianual, tomando como base la totalidad de las y los miembros del Servicio.

Cabe precisar que, atendiendo lo estipulado en el artículo 7, fracción III, de los Lineamientos respecto a que, las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado, no podrán ser superiores a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador.

## **VI. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos**

Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad; y,
- IV. Equidad.

Las políticas y criterios rectores de los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el presente programa;
- II. Se determinará el monto, tipo y cantidad de incentivos por rendimiento a otorgar para las y los miembros del Servicio del Instituto Electoral, garantizándose su entrega anualmente, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su otorgamiento;
- III. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;

- IV. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- V. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Consejo General del Instituto Electoral, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará la entrega de incentivos que derive de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- VII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y,
- VIII. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del Instituto Electoral.

## **VII. Tipos de incentivos propuestos**

### **A. Rendimiento. Con periodicidad anual y carácter obligatorio.**

Es el estímulo al que podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos, cuyo propósito es reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

Se seleccionará hasta el 20% de las y los miembros del Servicio por cada nivel, que hayan sido evaluados y que tengan las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- a) La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- b) La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- c) La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- d) En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Monto a otorgar: 15 días de salario bruto de los cargos o puestos acreedores al mismo y la entrega de un reconocimiento en evento institucional realizado para dicho propósito.

**B. Por la obtención de grados académicos. Con periodicidad anual.**

Solamente a una persona del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir el beneficio. En caso de existir más de una persona del Servicio que acredite haber obtenido algún grado académico durante el periodo valorado, se aplicará el criterio de desempate considerado en este programa.

Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y
- b) El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

El único documento probatorio de la obtención del grado académico será la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones.

No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El Instituto Electoral y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.

En caso de que el documento presentado sea apócrifo, el Instituto Electoral o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.

Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente

Beneficio a otorgar: 10 días de salario bruto a la o el miembro del Servicio que obtenga grado académico conforme a los requisitos establecidos y la entrega de un reconocimiento en evento institucional realizado para dicho propósito.

#### **C. Por excelencia en el desempeño. Con periodicidad trianual.**

La persona del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como base la totalidad de las y los miembros del Servicio.

Beneficio a otorgar: Un equipo de cómputo portátil a la o el miembro del Servicio que obtenga el más alto promedio en la evaluación trianual conforme a los requisitos establecido, atendiendo lo estipulado en el artículo 7, fracción III, de los Lineamientos respecto a que, las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado, no podrán ser superiores a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador.

### **VIII. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos**

Los requisitos para el otorgamiento del Incentivo por Rendimiento son:

- a) Encontrarse dentro del 20% del personal del Servicio que haya obtenido mejores calificaciones en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el presente Programa;

- b) No haber sido sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- c) Aprobar los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- d) Ser miembro del Servicio en el momento en que se aprueba el acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente en el cual hubiera sido acreedores al incentivo, y
- e) Obtener un puntaje igual o mayor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos.

Los requisitos para el otorgamiento del Incentivo por Obtención de grado académico son:

- a) Presentar cédula de grado obtenida expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública como único documento probatorio ante el Órgano de Enlace;
- b) Que el documento presentado indique expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado;
- c) No haber sido sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable, y
- d) Ser miembro del Servicio en el momento en que se aprueba el acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente en el cual hubiera sido acreedores al incentivo.

Los requisitos para el otorgamiento del Incentivo por Excelencia en el desempeño son:

- a) Obtener la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño de la totalidad del personal del Servicio.
- b) En caso de existir empate, se aplicarán el criterio de desempate definido en este programa.

## **IX. Criterios de desempate aplicables**

Los criterios de desempate aplicables al Incentivo por Rendimiento son:

- a) El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- b) El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, y
- c) En caso de persistir el empate se otorgará el incentivo a la o el miembro del Servicio con mayor antigüedad laborando en el Instituto Electoral.

Los criterios de desempate aplicables al Incentivo por Obtención de grado académico son:

- a) El mayor promedio general obtenido en el estudio del grado por el que se otorga el incentivo;
- b) El mayor resultado en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;



- c) El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, y
- d) En caso de persistir el empate se otorgará el incentivo a la o el miembro del Servicio con mayor antigüedad laborando en el Instituto Electoral.

Los criterios de desempate aplicables al Incentivo por excelencia en desempeño son:

- a) Mayor promedio general del programa de formación;
- b) Contar con la titularidad;
- c) Contar con el mayor rango, y
- d) Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.

## **X. Consideraciones particulares**

El presente Programa para el personal del Servicio del Instituto Electoral representa un esfuerzo para el órgano local, considerando la incertidumbre presupuestal que año con año se vive en los Organismos Públicos Locales Electorales; aún, en ese contexto el Instituto Electoral busca reconocer el esfuerzo, la dedicación y el compromiso en los que están inmersos las y los Miembros del Servicio, quienes como parte de sus labores diarias de manera permanente, continúan capacitándose y profesionalizándose, lo que da como resultado un mayor nivel de habilidades, conocimientos y experiencia en el cuerpo ejecutivo y técnico de quienes integran el Servicio en el Instituto Electoral, a fin de garantizar cada vez más, una mejor organización en los comicios electorales de la entidad.

Asimismo, cabe precisar las siguientes consideraciones:

- Cuando una inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de un miembro del Servicio resulte favorable, se realizará el procedimiento señalado en los Lineamientos, a fin de que, en su caso, se otorgue el incentivo correspondiente.
- Los incentivos establecidos en el presente Programa se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal que se apruebe en la entidad para el ejercicio del otorgamiento, en pro de atender las necesidades de los miembros del Servicio conforme al Estatuto y los Lineamientos.
- Lo no previsto en el presente Programa, se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y demás normativa secundaria, así como de los criterios y requisitos que establezca la DESPEN.
- El monto de la retribución a otorgar al miembro del Servicio acreedor a los incentivos por Rendimiento y por Obtención de grado académico, estarán sujetos a la aplicación de las deducciones sobre los impuestos correspondientes.
- En el supuesto de que, el Instituto Electoral no cuente con suficiencia presupuestal o nulidad de recursos para atender la entrega de incentivos económicos o en especie, únicamente se llevará a cabo la ceremonia institucional de reconocimiento para los acreedores de incentivos.